



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2840**
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante (s) : Nelson Padilla
Demandado (s) : Duberney Padilla
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00303-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial del señor Nelson Padilla, interpuso recurso de reposición y de manera subsidiaria el de apelación contra el auto No. 572 de 7 de marzo de 2022 ordenado notificar nuevamente por estado mediante auto 2675 de 20 de septiembre de 2022 notificado el 21 de septiembre de 2022, o en su defecto que se realice el control de legalidad de lo actuado.

Sirve de fundamento a la apoderada que en el auto recurrido se incurrió en un error al no incluir como prueba documental la comunicación de fecha 20 de marzo de 2021 dirigida al señor Duberney Padilla como arrendatario donde se le informaba que debía entregar el inmueble el 20 de junio de 2021, e igualmente que se corrija el nombre de Nelson Padilla por Duberney Padilla parte demandada quien es la persona que debe absolver el interrogatorio solicitado por la parte actora.

Revisada la providencia recurrida estima el Despacho que efectivamente le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora y por ello se harán las aclaraciones pertinentes de conformidad con lo previsto en el Art. 286 y 287 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Corregir y adicionar el auto 573 de fecha 7 de marzo de 2022 y que fuera ordenado notificar nuevamente por estado mediante auto 2675 de 20 de septiembre de 2022 notificado el 21 de septiembre de 2022, el cual adiciono el auto que decreto las pruebas en este asunto conforme a lo indicado por la apoderada judicial de la parte actora, tal como lo disponen los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso., y por tanto quedara de la siguiente manera en lo pertinente:

“...Parte Demandante

1. Documentales

Se decreta como prueba documental el documento aportado por la parte actora al descender traslado de las excepciones consistente en la comunicación que le fuera remitida al señor Duberney Padilla en calidad de arrendatario donde el señor Nelson Padilla le informa que debe desocupar el inmueble el 20 de junio de 2021 por el no pago de los cánones de arrendamiento y porque va a vender dicho inmueble, el cual fue entregado por intermedio de un testigo el patrullero Oscar ladino el 20 de marzo de 2021 (folio 84 Bis)

PRUEBAS - DOCUMENTALES punto 1. En cuanto al numeral segundo del mismo acápite, para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase como tales, copia de la demanda de pertenencia y sus anexos, arribadas por la parte pasiva, en la contestación que a la demanda hiciera.



...

3. Interrogatorio de Parte

Citar al señor Duberney Padilla, parte demandada dentro del presente asunto, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realizará la apoderada judicial de la parte actora, sobre los hechos de la demanda.”

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia donde se corrige el auto que adiciono las pruebas pedidas por la parte actora vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017adadfa0733e4c0ba89ada3d380355c5aa52f04c33a6e7df57110d53cf9d81**

Documento generado en 04/10/2022 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>